



Valledupar, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD.: 20001-40-03-005-2019-00608-00
REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: A&O CONSTRUCTORES S.A.S. - NIT. 901.238.326-7
DDA.: INTOLCO S.A.S – NIT 824.001.447-2
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la procedencia de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En relación con, las medidas cautelares la Corte Constitucional ha decantado de manera enfática que la finalidad de las mismas, al ser un instrumento procesal, es *“Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación ”*.

Respecto a la solicitud de embargo del establecimiento comercial A&O CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con el NIT. 901.238.326-7, representado legalmente por el señor ALBERTO CARLOS OÑATE MENDOZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.065.589.861, este Despacho considera procedente su decreto, de conformidad con las disposiciones enmarcadas en el numeral 7°, del Art. 593, del CGP, donde se establece: *“El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella”* (énfasis añadido). De esta forma, se procederá a comunicar a la Cámara de Comercio de Valledupar, para la inscripción de la aludida medida cautelar y comunicar directamente al juzgado la situación jurídica de bien, con la respectiva certificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del establecimiento comercial A&O CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con el NIT. 901.238.326-7, representado legalmente por el señor ALBERTO CARLOS OÑATE MENDOZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.065.589.861. Oficiése a la Cámara de Comercio de Valledupar – Cesar, para que proceda con la inscripción de la medida cautelar, de acuerdo a lo previsto en el Numeral 7° del Art. 593 del CGP. Una vez realizada deberá informar de manera inmediata al juzgado, acompañando el respectivo certificado. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMADO POR:

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**ADDD80C24D82843EB57939E491D3A1638B8E5B58285930589189FF7
9807C9CAC**

DOCUMENTO GENERADO EN 03/09/2020 05:23:33 P.M.